



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas.	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente	36
" " atrasado	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Miércoles, 29 de junio de 1988

Núm. 78

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en la oficina de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Palencia, calle Pedro Romero núm. 3, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Capital para oír notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Sistemas de la Seguridad Social.

En las certificaciones de descubiertos que a continuación se relacionan se ha dictado por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubiertos, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del principal de la deuda".

Contra la providencia de apremio, podrán interponer recurso en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, o en el de quince días, también hábiles e igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Las certificaciones de descubiertos que se notifican con expresión de sus débitos por principal y recargos de apremio son las siguientes:

Juan José Abia Corral. — Arenillas de San Pelayo (Palencia). — Certificación núm. 88-2026-37. Régimen Agrario

Cuenta Propia, período 1-85/12-85. Importe 93.756 pesetas. Providencia de apremio 29 de abril de 1988.

El mismo. — Certificación número 88-2027-38. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-86/12-86. Importe pesetas 107.968. Providencia apremio 29-4-88.

Ricardo Calzada Gimón. — Tariago de Cerrato (Palencia). Certificación número 88-1475-47. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Importe 23.502 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88. Período: 7-85/11-85.

Fidel Casado González. — Cordovilla la Real (Palencia). Certificación número 88-1943-48. Régimen Agrario Cuenta Ajera. Período 5-86/12-86. Importe 40.548 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Pedro Cerón García. — Villanuño de Valdavia (Palencia). Certificación número 88-1613-12. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Importe, 56.287 pesetas. Período 1-85/12-85. Providencia de apremio 29-4-88.

El mismo. — Certificación número 88-1614-13. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Período 1-86/7-86. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Importe 35.490 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Pedro Cuesta González. — Saldaña (Palencia). Certificación número 88-1635-34. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Período 6-86/8-86. Importe 15.258 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Eloy Frolet Andrés. — Cevico de la Torre (Palencia). Certificación número 88-1722-24. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Período 11-85/12-85. Importe, 9.451 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

El mismo. — Certificación número 88-1723-25. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Período 5-86/12-86. Importe 40.540 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Tomás Fernández Fernández. — Barcelona. — Certificación núm. 88-1101-82. Régimen Especial Autónomos. Período 9-83/10-83. Importe 15.180 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

José Antonio García Baró. — Velilla del Río Carrión (Palencia). Certificación número 88-1746-48. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Período 1-85/2-85. Importe 9.451 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Jesús García García. — Osorno (Palencia). Certificación núm. 88-1627-26. Régimen Agrario C. A. Período 8-86/12-86. Importe 25.374 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Eutiquio García Tejedor. — Acera de la Vega (Palencia). Certificación número 88-1980-85. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-85/12-85. Importe, 93.756 pesetas. Providencia de apremio, 29-4-88.

El mismo. — Certificación número 88-1881-86. Régimen Cuenta propia. Período 1-86/12-86. Importe, 107.968 pesetas. Prov. apremio 29-4-88.

Julio Gonzalo Maldonado. — Saldaña (Palencia). Cert. núm. 88-2019-30. Régimen cuenta propia. Período 9-86/9-86. Importe 9.074 pesetas. Providencia de apremio, 29-4-88.

Miguel Angel Guerra Serna. — Saldaña (Palencia). Certificación número 88-2011-22. Régimen Agrario cuenta propia. Período 1-85/12-85. Importe 93.756 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

El mismo. — Saldaña (Palencia). Certificación número 88-2012-23. Régimen Agrario cuenta propia. Período 1-86/12-86. Importe, 107.968 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Pedro Hernández Herrero. — Fraga (Huesca). Certificación núm. 88-1763-65. Régimen Agrario C. A. Período 8-85/10-85. Importe 14.134. Providencia de apremio, 29-4-88.

Antonio Herrea Barredo. — Quintanilla de Onésimo (Valladolid). Certificación número 88-1834-39. Régimen Agrario C. A. Período 7-86/8-86. Importe 10.200 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Angel Ibáñez García. — Respenda de la Peña (Palencia). Certificación número 88-1471-64. Régimen Agrario C. A. Período 7-86/12-86. Importe 30.432 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Juan Luis Laso Calvo. — Villaluenga de la Vega (Palencia). Certificación número 88-2024-35. Régimen Agrario cuenta propia. Período 3-85/3-85. Importe, 7.890 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Lifiga, S. A. — Madrid. Certificación número 88-1400-90. Régimen General. Período 11-87/11-87. Importe, 31.332 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Floro Lomas Pérez. — Lagunilla. Certificación núm. 88-1985-63. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-86/12-86. Importe, 107.968 pesetas. Providencia de apremio, 29-4-88.

El mismo. — Certificación número 88-1954-62. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-85/12-85. Importe, 93.756 pesetas. Providencia de apremio, 29-4-88.

Gregorio López Miguel. — Torquemada (Palencia). Certificación número 88-1814-19. Régimen Agrario C. A. Período 11-86/11-86. Importe, 5.142 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Ricardo Lorente del Blanco. — Guardo (Palencia). Certificación número 88-1986-85. Régimen Agrario Cuenta Ajena. Período 1-85/3-85. Importe, pesetas 14.184. Providencia de apremio 29-4-88.

Juan A. Monjarres Poncela. — Palencia. Certific. núm. 88-1072-53. Régimen

Especial Autónomos. Período 1-83/12-83. Importe, 90.660 pesetas. Providencia de apremio, 29-4-88.

Jesús Fernando Marina Serrán. — Palencia. Certificación núm. 88-1267-54. Régimen General. Período 9-87/9-87. Importe, 32.547 pesetas. Providencia de apremio, 29-4-88.

El mismo. — Certificación número 88-1268-55. Régimen General. Período 10-87/10-87. Importe 29.546 pesetas. Providencia de apremio 24-3-88.

Isaac Martín Gutiérrez. — Becerril del Carpio (Palencia). Certificación número 88-1785-87. Régimen Agrario C. A. Período 10-84/10-84. Importe 3.974 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Martín Martínez García. — Dueñas. Certificación núm. 88-1927-35. Régimen Agrario cuenta propia. Período 12-86/12-86. Importe 9.074. Providencia de apremio 29-4-88.

José Luis Masa Arranz. — Villamediana. Certificación número 88-1960-68. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-85/10-85. Importe, 78.184 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Miguel Medina Molina. — Palencia. Certificación número 88-1202-86. Régimen General. Período 9-87/9-87. Importe 32.290 pesetas. Providencia de apremio 24-3-88.

Eulogio Mier Losada. — Poza de la Vega. Certificación número 88-1923-31. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-85/12-85. Importe 93.756 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

El mismo. — Certificación número 88-1924-32. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-86/12-86. Importe, 107.968 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Guillermo M. Miguel Merchán. — Becerril del Carpio (Palencia). Certificación número 88-1697-96. Régimen Agrario C. A. Período 10-84/10-84. Importe 3.974 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Manuel Miyar Ferreira. — Palencia. Certificación número 88-1237-24. Régimen General. Período 4-86/8-86. Importe 190.663 pesetas. Providencia de apremio 24-3-88.

Alfredo Montes Calleja. — Cervera de Pisuerga (Palencia). Régimen Agrario C. A. Período 1-86/2-86. Importe, 10.200 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88. Certificación núm. 88-1582-87.

El mismo. — Certificación número 88-1591-87. Régimen Agrario cuenta propia, período 12-85/12-85. Importe, 4.767 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Maurino Ordóñez González. — Burgos. Certificación núm. 88-1480-73. Régimen Agrario C. A. Período 2-86/3-86. Importe, 10.200. Providencia de apremio 29-4-88.

El mismo. — Certificación número 88-1481-74. Régimen Agrario C. A. Período 10-86/12-86. Importe 15.258 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Juan Carlos Ortega Conceiro. — Palencia. Certificación número 88-847-22. Recursos Diversos. Período 6-87/6-87. Importe, 30.072 pesetas. Providencia de apremio, 8-2-88.

El mismo. — Certificación número 88-694-63. Régimen General. Período 4-87/4-87. Importe 51.087 pesetas. Providencia de apremio 8-2-88.

El mismo. — Certificación número 88-693-62. Régimen General. Período 3-87/3-87. Importe 44.785 pesetas. Providencia de apremio 8-2-88.

Agustín Pallacios González. — Osorno (Palencia). Certificación número

88-1492-85. Régimen Agrario C. A. Período 7-85/7-85. Importe 4.757 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Pedro Pascual García. — Respenda de la Peña (Palencia). Certificación número 88-1770-72. Régimen Agrario C. A. Período 9-86/10-86. Providencia de apremio 29-4-88. 10.200 pesetas.

Antonio Pérez Meneses. — Cevico de la Torre (Palencia). Certificación número 88-1845-50. Régimen Agrario C. A. Período 9-86/12-86. Providencia de apremio 29-4-88. 20.316 pesetas.

El mismo. — Certificación número 88-1844-49. Régimen Agrario C. A. Período 9-84/12-84. Importe, 15.645 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Teodoro Pérez Ruiz. — Becerril de Campos (Palencia). Certificación número 34-108044-48. Régimen Agrario C. A. Período 1-85/1-85. Importe, 4.767 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Pilar Polanco Gallego. — La Coruña. Certificación núm. 88-1073-54. R. E. Autónomos. Período 1-83/12-83 Importe 90.660 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Teodoro Recio Esteban. — Cubillas del Valle (Palencia). Certificación número 88-2057-68. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-86/12-86. Importe, 107.968 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Carlota Rodríguez Calvo. — Palencia. Certificación número 88-1654-53. Régimen Agrario C. A. Período 11-85/12-85. Importe 9.439 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Alberto Sánchez Pérez. — Palencia. Certificación núm. 88-1338-29. Régimen General. Período 10-87/10-87. Importe, 29.126 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

José Luis Sánchez Ramos. — Palencia (Guardo). Certificación número 88-1670-69. Régimen Agrario C. A. Período 9-85/12-85. Importe 18.804 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Servicio y Aux. Metalúrgica. — Valladolid. Certificación número 88-988-66. Régimen General. Período 6-87/6-87. Importe 1.574 pesetas. Providencia de apremio 29-2-88.

El mismo. — Certificación número 88-987-65. Régimen General. Período 7-87/7-87. Importe 1.574 pesetas. Providencia de apremio 29-2-88.

Tapicerías Sahagún. — Palencia. Certificación número 88-1282-69. Recursos Diversos. Período 10-87/10-87. Importe 1120.072 pesetas. Providencia de apremio 24-3-88.

El mismo. — Certificación número 88-1214-01. Régimen General. Período 10-86/2-87. Importe 370.703. Providencia de apremio 24-3-88.

Braulio Torices López. — Becerril del Carpio (Palencia). Certificación número 88-1783-85. Régimen Agrario C. A. Período 10-84/10-84. Importe, 3.974 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Julio Vaca Valdeolillos. — Hornillos de Cerrato. Certificación número 88-1964-72. Régimen Agrario Cuenta Propia. Período 1-86/12-86. Importe, 107.968 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Fernando Varga Martínez. — Saldaña (Palencia). Certificación número 88-1653-52. Régimen Agrario C. A. Período 1-85/2-85. Importe 9.451 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88.

Ricardo Tarilonte Iglesias. — Castrejón de la Peña (Palencia). Certificación

número 88-1761-63. Régimen Angrario C. A. Período 4-85/12-85. Importe 42.236 pesetas. Providencia de apremio 29-4-88. Palencia, 6 de junio de 1988 — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Miguel Jiménez Jiménez. 2670

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Instituto Nacional de la Salud

Dirección Provincial de Palencia

CONCURSO PUBLICO NUM. 3/88

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Palencia, por la que se anuncia la convocatoria del Concurso Público número 3/88, para la contratación de un vehículo para el traslado del personal sanitario del Servicio Nocturno de Urgencias.

1.—El vehículo tendrá su ubicación en el Ambulatorio de la Seguridad Social "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro" de Palencia.

2.—La documentación completa relativa a este concurso público podrá examinarse y adquirirse en las oficinas de este Instituto, en calle Martín Calleja, número 15, de Palencia.

3.—Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de esta Dirección Provincial, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y antes de las trece horas del último día.

4.—La apertura de sobres se efectuará en el lugar, día y hora que oportunamente anuncie la Dirección Provincial en el tablón de anuncios de sus oficinas.

Palencia, a 24 de mayo de 1988. — El Director Provincial, Pedro Azaola Rodríguez Espina. 2380

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 431/20/87

"Galletas Fontibre, S. L."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "González Noriega y Cia., S. L.", (Galletas Fontibre), presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 30 de mayo de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por la representación legal de los trabajadores, el día 24 de dicho mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo,

sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

Texto del Convenio Colectivo para la Empresa Galletas Fontibre, S. L., y sus trabajadores

CAPITULO I

Disposiciones Generales

SECCION 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1. — *Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo se concierne dentro de la normativa de Convenios Colectivos, Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, entre la Empresa Galletas Fontibre, Sociedad Limitada y el Comité de la Empresa.

Art. 2. — *Ambito funcional.*

Este Convenio Colectivo de Trabajo obliga a la Empresa Galletas Fontibre, Sociedad Limitada, y a sus trabajadores, regidos por la Ordenanza Laboral para la industria de alimentación de 8-6-75.

Art. 3. — *Ambito territorial.*

Los preceptores de este Convenio Colectivo de trabajo, obligarán en el Centro de Trabajo de Galletas Fontibre, Sociedad Limitada de Aguilar de Campoo (Palencia).

SECCION 2.ª—Vigencia y duración.

Art. 4. — *Vigencia.*

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1988, siendo su duración de doce meses, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1988.

El período de vigencia se entenderá prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año, salvo que fuese objeto de denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

SECCION 3.ª — Compensación y absorción.

Art. 5. — *Compensación.*

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 6. — *Absorción.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos pactados, sólo tendrá eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el total de éstos. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas; igualmente podrá ser

absorbido por las pactadas y compensadas con cualquiera otras mejoras que existan concedidas por la Empresa.

SECCION 4.ª — Comisión Paritaria.

Art. 7. — *Comisión Paritaria.*

Se establece una comisión paritaria para interpretación y arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión deliberadora.

Don Salvador Redondo Martín y don Oscar Martín de Góngora en representación de la Dirección de la Empresa, don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España como representantes de los trabajadores, siendo el domicilio de todos ellos a todos los efectos, el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

CAPITULO II

Regulación Salarial

Art. 8. — *Salarios.*

Los salarios aprobados para cada una de las distintas categorías profesionales y que tendrán plena validez durante el período de duración de este Convenio, son los relacionados en la tabla salarial anexo I.

Complementos salariales

Art. 9. — *Complemento de Plus Convenio.*

Se establece un Plus Convenio, diferente en la mayoría de los casos, que se firma como anexo II al presente Convenio, quedando en poder de las partes negociantes del mismo, con el fin de que todos ellos alcancen un aumento del 4,50 por 100 sobre la masa salarial de 1987.

Art. 10. — *Complemento personal de antigüedad.*

Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, pero aplicable sobre el nuevo salario base convenido.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias serán abonadas a razón de una mensualidad de cada una de ellas, de los salarios bases convenidos más la antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 12. — *Beneficios.*

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a treinta días del nuevo salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad. Dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

CAPITULO III

Vacaciones, licencias, disposiciones varias, etc.

Art. 13. — *Vacaciones.*

La Empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalente a veintidós días laborables o treinta días naturales, el disfrute de la misma se realizará de la siguiente forma:

Turno A: Del día 4 de julio al 24 de julio, más seis días laborables, determinándose el disfrute de los mismos entre ambas partes.

Turno B: Del día 25 de julio al 14 de agosto, más seis días laborables, determinándose el disfrute de los mismos entre ambas partes.

Turno C: Del día 15 de agosto al 4 de septiembre, más 7 días laborables, determinándose el disfrute de los mismos entre ambas partes.

Art. 14. — *Licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 15. — *Matrimonio.*

Se concede una asignación extrasalarial a todos los productores varones o mujeres, que continúen en la Empresa después de contraer matrimonio, por un importe de 15.000 pesetas, cuando su vinculación a la misma sea igual o superior a dos años.

Art. 16. — *Premio vinculación a la Empresa.*

La Empresa abonará, por una sola vez, un premio especial de veinte días del salario base, a todos aquellos trabajadores que hayan cumplido 25 años a su servicio o que cumplan en el futuro este tiempo de permanencia.

Art. 17. — *Indemnización por defunción.*

En caso de defunción de un trabajador menor de 65 años o, 64 años si así se estableciera la jubilación, que se encuentre en servicio activo, se entregará a los causahabientes del fallecido, que vivieren a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una indemnización equivalente al importe total de doce mensualidades del salario base, más antigüedad.

La indemnización establecida en el presente artículo podrá ser elegida por

los causahabientes del trabajador fallecido entre las anualidades correspondientes a los tres últimos años y, si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la Empresa fuere inferior a un año, la indemnización será sólamente la correspondiente al tiempo trabajado.

La Empresa quedará exonerada del pago de esta indemnización en el caso de fallecimiento colectivo de trabajadores de su plantilla, ocurrido como consecuencia de accidentes o catástrofes, o debido a los típicos supuestos de fuerza mayor.

Art. 18. — *Becas.*

Establecida con carácter general para todos los hijos de los trabajadores, cualquiera que sea su sexo, y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en plantillas de otras Empresas, las Becas quedarán fijadas en las cuantías siguientes:

A) Para estudios superiores, 40.000 pesetas.

Caso de que el beneficiario hubiese de repetir curso, la Empresa podrá suspender por ese año el pago de la beca correspondiente.

A medida que por disposiciones legales tenga lugar la total gratuidad de los distintos niveles de enseñanza serán suprimidas las ayudas económicas para los niveles afectados y, en todo caso siempre que dichos estudios puedan realizarse en la localidad de residencia de los beneficiarios.

Art. 19. — *Jubilación anticipada.*

A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2705/83, de 19 de octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre Empresario y Trabajador para cada caso concreto.

Art. 20. — *Fondo Asistencial.*

El fondo asistencial establecido en el artículo 14 del Convenio para la Industria de Fabricación de Galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que vienen percibiendo los trabajadores para fines de promoción cultural, quedará establecido en 3.000 pesetas por mes y trabajador.

Se establece con carácter obligatorio y por lo que respecta única y exclusivamente para este año 1988 que todos los trabajadores de la Empresa perciban, por una sola vez, la cantidad de 4.000 pesetas, sin distinción de categoría, o la parte proporcional correspondiente a los meses trabajados durante 1988.

El pago de esta cantidad única, se hará efectiva antes de partir de vacaciones cada uno de los turnos establecidos en el artículo 13 de este Convenio.

Art. 21. — *Extinción de contrato por causas objetivas.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 8/80 que regula el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22. — *Jornada de trabajo.*

Se establece para 1988 la jornada laboral de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Siempre que se trabaje en jornada continuada el personal afectado disfrutará de un descanso dentro de la misma de quince minutos, de los cuales diez minutos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Horario jornada continuada:

De lunes a viernes de 8,00 a 14,00 horas, o de 14,00 a 22,00 horas.

Horario jornada partida:

—De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 19,00 horas.

Art. 23. — *Organización.*

Como contraprestación social a las mejoras que se estipulan y para permitir los necesarios incrementos de productividad, se confirma la facultad a la Empresa de saturar la jornada legal de trabajo de sus productores y se les faculta expresamente para que introduzca las modificaciones de organización necesarias a tal fin.

A este efecto, los representantes sociales se comprometen, a su vez, a colaborar del medio más eficaz para lograr la prosperidad de la misma y, consecuentemente poder disfrutar también de los beneficios que esta mayor productividad les reporte.

Se entiende por saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo que se le asigne y durante el período legal de ocho horas, no siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni abandonar el trabajo antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquél horario.

Art. 24. — *Excedencias por nacimiento de hijos.*

Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el artículo 46 punto 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo, tendrán **derecho al reingreso automático** a su finalización, sin más requisito que el preaviso por escrito a la Empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la Empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

En ningún caso estas excedencias se computarán a efectos de antigüedad.

Esta excedencia si fuera interesada por el personal femenino podrá solicitarse al menos con un mes de antelación para que tenga efecto discrecionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad. El período de duración de tres años, se computará en los dos últimos supuestos desde la fecha de nacimiento del hijo.

Art. 25. — *Revisión salarial.*

En el caso de que el IPC, Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987, superior al 4,50 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra del 4,50 por 100 indicado. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos para 1988.

Art. 26. — Disposición final.
A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente.

Y para que surta plena validez, firman todos los que han intervenido en su negociación, en Aguilar de Campoo (Palencia), a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.
Firmas (ilegibles).

Convenio Colectivo Empresa Galletas Fontibre, S. L.

ANEXO 1. — Tabla Salarial

Categoría Profesional	Salario base
M E N S U A L	
I.—TECNICOS	
1. Titulados:	
a) De grado superior	67.410
b) De grado medio	62.180
c) Ayudante técnico	53.720
2. No titulados:	
Encargado General	62.180
Maestro fabricación	62.810
Encargado de Sección	56.230
Auxiliar de Laboratorio	53.680
II.—ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Admón. 1. ^a y 2. ^a	66.470
Oficial de primera	60.100
Oficial de segunda	56.120
Auxiliar	53.000
Aspirante	30.520
Tenefonista	50.270
III.—MERCANTILES	
Jefe de ventas	55.340
Inspector de ventas	50.180
Promotor Propaganda - Publicidad	50.180
Vendedor con autoventa	47.300
Viajante	53.000
Corredor de plaza	47.300
IV.—OBREROS	
D I A R I O	
Personal de Producción y Empaquetado:	
Oficial de primera	1.630
Oficial de segunda	1.625
Ayudante	1.620
Ayudante menor de 18 años	1.170
Aprendiz de 18 años	1.526
Aprendiz de 16 y 17 años	1.082
V.—OTROS	
Peón, almacenero y sereno	1.620
Chófer, mecánico y electricista.	1.683

ANEXO II Plus Convenio

D. N. I. empleado	Pesetas
D I A R I O	
12.687.369	106
12.550.307	215
12.654.907	87
12.594.822	106
12.549.581	118
12.560.502	134
12.560.533	134
12.549.617	184
12.654.890	146
12.673.288	134

D. N. I. empleado	Pesetas
71.912.134	166
71.915.210	199
12.690.667	166
12.687.419	138
13.688.154	266
71.920.195	194
12.565.382	125
71.920.177	179
12.713.492	179
12.707.370	179
71.920.166	215
12.712.167	179
12.710.391	215
12.707.890	179
71.915.112	125
12.714.332	125
12.710.270	125
12.706.803	215
12.714.329	207
72.119.233	215
12.721.721	215
71.921.486	215
12.709.067	215
12.725.985	215
13.900.328	220
13.905.743	220
13.971.644	114
16.026.323	266
12.549.960	83
12.549.291	83
12.634.289	120
13.949.669	215
71.924.172	86
12.755.195	79
72.121.479	99
M E N S U A L	
12.550.154	3.073
12.691.528	2.809
11.747.804	3.198
12.550.301	2.510
71.912.038	2.613
12.696.053	2.775
12.714.321	2.836
12.711.073	2.901
12.709.760	2.901
12.738.464	1.359
12.734.783	1.359
71.924.117	1.359

2553

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en Recurso de Alzada por la Dirección General de Trabajo, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación de acuerdo con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, por la presente se hace saber a la empresa afectada que en virtud de tal resolución le ha sido impuesta la desestimación del citado recurso. Advirtiéndole que dicha resolución agota la vía administrativa, y contra ella cabe formular recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

SO.—4/88. — Club María Waleska. — Actividad: Hostelería. — Domicilio: Calle Mancomador, núm. 18. Palencia. — Fecha: 14-1-88. — Importe: 70.000 pesetas.

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

2833

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indica, las resoluciones dictadas en su día, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tal resolución, les ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndoles que contra las mismas podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, de no entablar recurso en tiempo y forma habrá de abonar la multa impuesta en metálico en el mismo plazo en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, sin número, de esta capital, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP. — 35/88. — Tapicerías Sahagún, Sociedad Anónima. — Actividad: Fábrica de muebles. — Domicilio: Islas Canarias, 16-17. Palencia. — Fecha: 9-2-88. — Importe: 50.000 pesetas.

SP. — 86/88. — María del Carmen Barrocal García. — Actividad: Peluquería. — Domicilio: Calle Cruz y Castillo, 10-4.º A. Palencia. — Fecha: 25-3-1988. — Importe: 25.000 pesetas.

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

2832

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

LIQUIDACIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se

indica, la resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el expediente reseñado, y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a la empresa afectada que ha sido resuelta la siguiente resolución. Advirtiéndole que podrá presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, y a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49, entreplanta, de esta capital. Transcurrido dicho plazo sin la interposición del recurso, en forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en la resolución en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (Tesorería Territorial) en el mismo plazo, ya que de lo contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

LA. — 64/88. — María del Carmen Barrocal García. — Actividad: Peñuquería. — Domicilio: Cruz y Castillo, núm. 10-4.º-A. Palencia. Fecha: 25-3-88. —Importe: 131.752 pesetas.

Palencia, 23 de junio de 1988. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

2831

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de la Entidad Local Menor de San Salvador de Cantamuda, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,22 litros segundo, en término municipal de La Pernía, con destino al abastecimiento de la población.

Tramitada la solicitud con arreglo a las disposiciones vigentes, sometida la documentación técnica a información pública, habiéndose presentado las reclamaciones que figuran en el expediente, que se desestiman y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características

- Acuífero: Área impermeable.
- Clase y afección de aprovechamiento: Manantial de "Praulacuena", para

su aprovechamiento con destino al abastecimiento de la población de San Salvador de Cantamuda, de 204 habitantes regularmente y 500 en época veraniega.

—Nombre del titular y D.N.I.: Don Benito Díez Torres, Presidente de la Entidad Local Menor de San Salvador de Cantamuda.

—Lugar, término municipal y provincia de la toma: Manantial situado en el Monte de Utilidad Pública, número 192, "Praulacuena", en la Entidad Local de Lebanza. T. M. de La Pernía (Palencia).

—Caudal máximo en litros por segundo: Variable según la aportación del manantial.

—Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,22 litros segundo el solicitado.

—Potencia instalada y mecanismos de elevación: No habrá instalación.

—Volumen máximo anual en metros cúbicos: 36.582 metros cúbicos.

—Superficie regable en hectáreas: Es de abastecimiento.

—Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

Primera. — Se concede a don Benito Díez Torres, como Presidente de la Junta Vecinal de San Salvador de Cantamuda, autorización para derivar un caudal máximo de 1,22 litros segundo, del manantial "Praulacuena", en término municipal de Monte de utilidad pública núm. 192, propiedad de la Entidad Menor de Lebanza, con destino al abastecimiento de la población, debiendo cumplir las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica respecto al vertido de aguas residuales.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Suazo Arconada, en fecha junio 1986, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 4.132.077.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hi-

drográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el art. 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Vías Pecuarias.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y los caudales para usos comunes por otorgados con anterioridad, y también motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C. H. D. y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Decimotercera. — El concesionario viene obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — El Presidente en funciones, José Sáenz de Oiza.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 3 de junio de 1988. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

2667

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 69/88, seguidos a instancia de Saturnina Iglesias de Lucas, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la Empresa Balsa, Sociedad Anónima, estando dicha Empresa demandada en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido era

en Palencia, Polígono Residencial Pan y Guindas, Bloque, 1; por el Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

SENTENCIA núm. 412/88. — En Palencia a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y sus provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Saturnina Iglesias de Lucas, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la Empresa Balsa, S. A., en reclamación sobre recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Saturnina Iglesias de Lucas, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa Balsa, S. A., debo declarar y declaro la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y T. G. S. S., ante la insolvencia de la empresa, en el pago del incremento del 30 por 100 de las prestaciones reconocidas a la actora por fallecimiento de su marido en accidente de trabajo, condenándoles a hacerlas efectivas con efecto desde la fecha de su reconocimiento.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante en Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciarlo por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, debiendo en tal momento designar Letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador, si no hace en dicho momento la designación de Letrado se le nombrará de oficio; en el supuesto de que la recurrente sea la Entidad Gestora, ésta deberá presentar ante la Magistratura certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. La no presentación de esta certificación determinará que se tenga por desistida a la recurrente. (Artículo 180 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Gabriel Coullaut. —Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la Empresa Balsa, Sociedad Anónima, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

2796

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 80/88, ejecución 109/88, seguido a instancia de don Julio de las Heras Isla, contra Abel Gómez y Hermanos, S. A., en reclamación por

salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Y habiendo consignado Educación y Ciencia la cantidad de 189.536 pesetas, aplíquese la cantidad de 57.502 pesetas al precedente expediente, y el resto de 131.691 pesetas al exped. 102/88, ejecución 89/88, a cuenta del principal reclamado.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí: Firmado, Gabriel Coullaut Ariño. — Manuel Barros Gómez. —Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Abel Gómez y Hermanos, Sociedad Anónima, que tuvo su domicilio en Estación de Autobuses, calle Jardínillos, sin número, de Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

2794

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.450 de 1987, por la Procuradora doña María José de Dios de Vega, en nombre y representación de don Hermelando Lagartos Borge, contra desestimación por silencio administrativo de reclamación interpuesta por el recurrente y otros, en 18 de diciembre de 1986, ante la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, sobre nulidad de acto de adjudicación de viviendas del Grupo Izuz quizá, en la localidad de Villada (Palencia).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2830

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de instrucción núm. dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta orden núm. 2 de 1988, dimanante del Sumario núm. 33 de 1981, seguido por imprudencia, contra el penado Casimiro Ruiz Gutiérrez, al que le falta por abonar la suma de 6.050.000 pesetas, correspondientes a las indemnizaciones reconocidas a cargo de dicho penado, en la que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a referido penado y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el de Instrucción que corresponda de Zaragoza, el día 6 de septiembre próximo, a las once horas; para la segunda subasta, en su caso, el día 26 del mismo mes y hora señalada y para la tercera subasta, también en su caso, el día 17 de octubre próximo a las once horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al embargo, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de la subasta

Una sexta parte indivisa del piso vivienda sito en la calle José Nebrá, número 4-5.º-E, sito en la capital de Zaragoza, con una superficie de 71 metros cuadrados, valorado en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas, y el valor total del piso es de 1.500.000 pesetas, de la nuda propiedad.

Dado en Palencia, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2823

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Este Juzgado hace saber: Que a instancia de don Cesáreo Atienza Munguía tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato con el número 292/88, por el fallecimiento de doña María Ascensión Atienza Martín, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Castromocho, quien falleció el día 17 de marzo pasado en dicha localidad y que reclama la herencia su hermano don Anastasio Atienza Martín, padre del solicitante, y por medio del presente, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente comparezca ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2767

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia, de conformidad con auto núm. 166, dictado con esta fecha en autos de juicio de Medidas Provisionalísimas núm. 161/88, seguidos a instancia de doña Carmen Merino de la Llave, contra don Juan de Dios Mira Pérez, últimamente vecino de Guardo, Avda. de Asturias, número 57, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya resolución se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de julio de 1988, a las trece horas. Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación legal en forma del demandado referido, expido la presente, que firmo en Cervera de Pisuerga, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Cruz Gutiérrez Díez.

2828

BADAJOS

EDICTO

Doña Elena Méndez Camseco, Magistrado - Juez de primera instancia de Badajoz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 206/84, promovidos por Banco Comercial Española, S. A., representados

por el Procurador don Gragera Thomas, contra don Alberto - José Macía Lunar y doña María del Pilar Díaz Espinosa, sobre reclamación de 3.248.009 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a subastas públicas por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, para el supuesto de que no hubiere postores en cada una de las anteriores, término de veinte días cada una, por el precio de tasación la primera; rebaja del veinticinco por ciento de la misma, la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera, los bienes embargados a la parte demandada que se reseñarán, habiéndose señalado para los actos de los remates, sucesivamente los días 16 de septiembre de 1988; 18 de octubre de 1988; 18 de noviembre de 1988; a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la primera subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes; y para las segunda y tercera, el veinte por ciento expresado con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos indicados. La tercera lo es sin sujeción a tipo.

Desde el presente anuncio y hasta la celebración de las subastas, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente dicha o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

En cualquiera de las subastas el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

El deudor podrá liberar los bienes embargados antes del remate, abonando el principal y costas reclamadas.

No existen títulos de propiedad ni certificaciones del Registro en relación con el artículo 140, Regla 5.ª del vigente Reglamento Hipotecario.

Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate y quedando subrogado el rematante en la obligación de su pago.

Bienes objeto de subasta

"Finca concentrada núm. 18, de la hoja 25. Rústica, de secano, al sitio de Carrematanza, que linda: Norte, camino de Ronda; Sur, y Este, finca excluida; Oeste, la 19, de Miguel Varas Callejas".

Tiene una extensión superficial de siete hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta centiáreas.

Tasada pericialmente en dos millones trescientas noventa y siete mil novecientas pesetas.

Dado en Badajoz, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Elena Méndez Camseco. — El Secretario (ilegible).

2748

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel de la Fuente Hoyos, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La señora Juez de Distrito sustituta de la misma, doña Rosa María Acero Salomón, ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 246/88, seguido por malos tratos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; como denunciante Antonia García Guijarro; denunciado Jesús Vián Antolín, ambos debidamente circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal a Jesús Vián Antolín y Teodora León, con la declaración de las costas de oficio. La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella, recurso de apelación a interponer ante este mismo Juzgado en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la presente notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe.

Por medio del presente edicto, se notifica la anterior sentencia a Antonia García Guijarra, con último domicilio conocido en Villalba de los Alcores y actualmente en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, José Manuel de la Fuente Hoyos. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

2804

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel de la Fuente Hoyos, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 98/88, a instancia de doña Araceli Casares Macho, contra don Pedro Medina Marcos, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA núm. 102. — En la ciudad de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El señor don Jesús Manuel de la Fuente Hoyos, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio número 98 de 1988, a instancia de doña Araceli Casares Macho, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Palencia, con domicilio en la Avenida de Valladolid, núm. 21, representada por la Procuradora doña María Victoria Córdón Pérez, contra don Pedro Medina Marcos, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta localidad, con do-

mucilio en la Avda. Cardenal Cisneros, número 19-6.º izqda., por falta de pago.

FALLO: Que estimando la demanda de juicio pormovida por doña Araceli Casares Macho, contra don Pedro Medina Marcos, debo condenar y condeno a este a que abandone y deje a la libre disposición de la demandante, el piso sexto izquierda, de la casa número 19, de la Avenida del Cardenal Cisneros, de esta ciudad, sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas causadas en este procedimiento. Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, que podrá interponerse dentro del término de tercero día a partir de su notificación. — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firma expresado señor Juez. — Firmado: Don Jesús Manuel de la Fuente. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe. — Firmado: Doña María Teresa Martínez. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia transcrita al demandado don Pedro Medina Marcos.

Dado en Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Jesús Manuel de la Fuente Hoyos. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

2766

BALTANAS**Cédula de notificación**

Doña María Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio de faltas número 66/88, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva textualmente dicen:

SENTENCIA. — En Baltanás, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistas por el señor don Fernando Pizarro García, en prórroga de jurisdicción en este Juzgado, las actuaciones correspondientes al juicio de faltas 66/88, sobre la posible falta de lesiones y daños, seguidos contra Pamela Winifred Fagan, mayor de edad, soltera, jubilada, hija de Herbert y de Violet, natural de Edgeware y vecina de Moimho - Monte de S. José, autos en los que han sido parte la referida inculpada y, como perjudicado, Albert John Thurgood; mayor de edad, jubilado y vecino de Surrey Gu 22, actuando el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Pamela Winifred Fagan, de la falta de imprudencia por la que se seguían las presentes actuaciones declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Pamela Winifred Fagan de Portugal

y a Albert John Thurgood, de Inglaterra, expido la presente en Baltanás, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

2827

BALTANAS**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Juez del Juzgado de Distrito de Baltanás, don Fernando Pizarro García, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 106/88, por lesiones y daños en circulación, se cita a don Antonio Da Concepciao, de 37 años de edad, casado y vecino de 92600 Asnieres (Francia), con domicilio en 85 Avenue Faidhedbe, al fin de que comparezca ante este Juzgado, el día veintidós de julio, a las once de la mañana, al objeto de recibirle declaración, a tenor de los hechos, requerirle a fin de que presente los permisos de conducir y circulación y el certificado del seguro obligatorio, y tasar los daños en el vehículo. También se cita por la presente a doña Aida Pires Branco Alves, de 16 años de edad, y vecina de Braga (Portugal), con domicilio en San José de San Lázaro, para que comparezca en este Juzgado el mismo día y hora señalados, al objeto de ser reconocida por el médico de la localidad.

Y para que así conste y sirva de citación a los anteriores interesados, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Baltanás, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

2826

BALTANAS**Cédula de requerimiento**

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en los autos de juicios de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito de Baltanás, con el número 112/86, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, por medio de la presente cédula se requiere al condenado don Thierry Kociuba, residente en Francia, a fin de que en el término de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente requerimiento, comparezca en este Juzgado a fin de hacer entrega del permiso de conducir que le será retirado por tiempo de un mes, a que fue condenado en la sentencia recaída.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Baltanás, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

2825

CARRION DE LOS CONDES**Cédula de notificación**

El señor don Teodoro García Valencija, Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, en los autos de juicio de faltas núm. 74 de 1986, seguidos en este Juzgado, por daños en circulación, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“En Carrión de los Condes, a diez de junio de mil novecientos ochenta y

ocho. Vistos por el señor don Teodoro García Valenceja, Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 84 de 1986, sobre falta de imprudencia simple con resultado de daños, en los que han sido parte: el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, el denunciante Juan Carlos Palomino Bregón, mayor de edad, casado, y vecino de Arconada; el denunciado Gregorio García Álvarez, mayor de edad y vecino de Madrid; la entidad Imarsa; como responsable civil subsidiario; sin domicilio conocido y las entidades aseguradoras Caser y Mútua Madrileña Automovilística, y teniendo en consideración los antecedentes del hecho y fundamentos de derecho siguientes:

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio García Álvarez, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma, que indemnice a Juan Carlos Palomina Bregón, con la cantidad de 7.500 pesetas, cantidad que devengará el interés señalado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Imarsa y la directa de la entidad aseguradora Mutua Madrileña Automovilística. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Imarsa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Teodoro García Valenceja.
2768

SALDAÑA

Cédula de notificación

En autos de juicio civil de cognición número 45/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. — En la villa de Saldaña, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Luis Miguel Díez González, los precedentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número 45/87, a instancia de don Fidel Casas Calvo, representado por el Procurador don Paulino Mediavilla Cofreces y asistido de Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, contra doña Eloína y doña Socorro Fernández Vega, sobre servidumbre de paso, y representada la primera por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, y en situación de rebeldía procesal la segunda, y teniendo en consideración los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Mediavilla Cofreces, en nombre y representación de don Fidel Casas Calvo, contra doña Eloína y doña Socorro

Fernández Vegas, debo declarar y declarar que dichas demandadas vienen obligadas a consentir y autorizar al actor a pasar por su finca colindante materiales y colocar andamios para que dé de llana, revoque y efectúe las obras necesarias en la nave y pared ó cerca a que se refiere la demanda durante el tiempo necesario para dejar con colidadas dichas edificaciones, sin perjuicio de que las demandadas reciban la indemnización correspondiente al perjuicio que se las irrogue, debiendo estar y pasar por tales declaraciones sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas originadas en este juicio.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la demandada Socorro Fernández Vegas, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Saldaña, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, María Auxiliadora Rubio Pérez.
2699

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Se somete a información pública, por plazo de quince días, expediente instruido por este Ayuntamiento, para otorgar el nombramiento de Hijo Predilecto de Palencia y concesión de Medalla de Oro de la Ciudad a favor del Insigne Pintor Palentino don Juan Manuel Díaz Caneja, y en orden a que por cuantas Entidades y particulares estén interesadas en el expediente, puedan alegar lo que consideren convenientes en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 21 del vigente Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación.

Palencia, 24 de junio de 1988. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.
2822

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Bonifacio Calvo Gutiérrez, contratista de las obras de "Reparación de Piscina en Castrejón de la Peña", incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas conjunto de 1984-1985, de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 16 de septiembre de 1986, en la garantía definitiva de 40.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Castrejón de la Peña, 15 de junio de 1988. — El Alcalde, Manuel García.
2706

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos, que se tramita con el número uno, por superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Castrillo de Don Juan, 23 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).
2845

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Juan Llácer Camacho, de la obra número 390/88, titulada "Acondicionamiento Casa Consistorial de Itero de la Vega", tercera fase, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Itero de la Vega, 25 de junio de 1988. — El Alcalde, Juan José López.
2839

TORQUEMADA

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1988, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones (goterales).
Entrada de carruajes.
Terrazas, miradores y balcones.
Puertas que abren al exterior.
Tránsito de gamados.
Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Recogida de basuras en establecimientos.
Escaparates.
Luzeros publicid. Veladores y sillas.
Torquemada, 24 de junio de 1988. —
El Alcalde, José Antonio López Benito.
2848

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Enrique Font Arellano, de la obra número 233/88, titulada "Pavimentación de calles en Villaluenga de la Vega, Barrios de la Vega y Santo Olaja de la Vega", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1988, por un importe de 3.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto - Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaluenga de la Vega, 23 de junio de 1988. — El Alcalde, Esteban Pozo.
2835

VILLATURDE

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 380/88, titulada "Canalización de arroyo en Villaturde", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Villaturde, 13 de junio de 1988. — El Alcalde, Pedro Marcos.
2678

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de esta Junta Vecinal, se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

Objeto. — Enajenación de 440 árboles —chopos—, con 390 metros cúbicos de madera aproximadamente, sitos al pago "La Riera" y "El Soto", de la propiedad de esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se ha fijado en la cantidad de dos millones cien mil pesetas (2.100.000), al alza.

Duración del contrato. — Lo determinado en el pliego de condiciones formado al efecto.

Oficina donde se encuentran los documentos. — En la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Presentación de plicas. — Durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y cuando esta no esté abierta, al Presidente de la Junta Vecinal.

Apertura de plicas. — El primer martes siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Presidente de la Junta.

Garantía provisional y definitiva. — Para tomar parte en esta subasta, deberán consignarse previamente en la Depositaria el 5 por 100 del tipo de licitación, que asciende a 105.000 pesetas. La fianza definitiva asciende al 10 por 100 del precio de adjudicación.

Forma de pago. — Dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva y antes de firmar los permisos de corta.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Todos los derivados del expediente, desde su iniciación, anuncios, reintegros, licencia de corta, etc.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, industrial, con D. N. I. ..., expedido en ..., el ... y vecino de ..., ofrece la cantidad de ..., pesetas por los 440 chopos que tiene designados la Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga, comprendidos en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., a cuyo efecto acompaño el resguardo pro-

visional de haber constituido la fianza y demás documentos necesarios.

Salinas de Pisuerga, 6 de junio de 1988. — El Presidente de la Junta, Virgilio I. Martínez Olea.
2847

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL VALLE

EDICTO

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de mayo de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Prestación del servicio de suministro municipal de agua domicilio.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

San Martín del Valle, 16 de junio de 1988. — El Presidente (ilegible).

— : —

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de mayo de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramita para la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Prestación del servicio de suministro municipal de agua domicilio.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servi-

cio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

Tarifa:

USOS DOMESTICOS:

Por cada abonado de contador, 2.400 pesetas.

Por metro cúbico gastado de agua, 30 pesetas.

Por nueva acometida de aguas, 25.000 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará trimestral o semestral.

Artículo 7.º Trimestralmente o semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, sur-

tirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — El Presidente (ilegible).

JUNTA VECINAL DE VILLANECERIEL DE BOEDO

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual:

“Parcela de terreno de 336 metros cuadrados, a segregar de la finca matriz, finca núm. 11 de la hoja 9 del plano general de Concentración Parcelaria de este término municipal, que linda Norte y Oeste, con finca matriz; Sur, con calle del casco urbano de Villaneceriel; y Este, con camino. Se enajena con el fin de construir sobre dicho terreno una vivienda unifamiliar”.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaneceriel de Boedo, 23 de junio de 1988. — El Presidente (ilegible).

2617

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Cervera de Pisuenga	2849
Dehesa de Montejo	2838
Polentinos	2841
Triollo	2840

Imprenta Provincial.—Palencia